



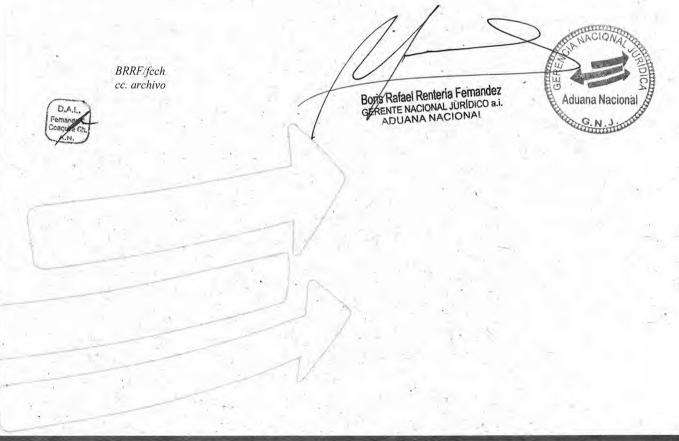
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 186/2020

La Paz, 22 de septiembre de 2020

REF.: DECRETO SUPREMO Nº 4339 DE 16/09/2020, QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR DE BOLIVIA – VUCEB Y ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Para su conocimiento, se remite el Decreto Supremo N° 4339 de 16/09/2020, que crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia – VUCEB y establece lineamientos para su implementación.





GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 1311		La Paz - Bolivia 16 de septiembre de 2020		
Contenido:	ÍNE	DICE CRONOLÓGICO	DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G	
DECRETOS 4333	DEC	DECRETOS		
4334 4335 4336	4333	16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 . – Abroga el Decreto Supremo N° 3973, de 9 de julio de 2019, que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26075 de 16 de febrero de 2001.		
4337 4338	4334	N° 26075, de 16 de febrero de 2001.		
4339 4340 4341 4342 4343	4335			
4344	4336	16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 . – Autoriza el pago del Bono "Juancito Pinto" para la gestión 2020 y disponer la cobertura, el financiamiento y mecanismos para la ejecución, entrega y administración de los recursos.		
lient Con Miles	14337	16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 mo Nº 4308, de 10 de agosto de 2	 Realiza modificaciones al Decreto Supre- 2020. 	
Impres Oscur De Sal	4338		 Establece el proceso de transición de la Macroregiones y Zonas Fronterizas – ADE- 	
	-4339	16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia - VUCEB y establece lineamientos para su implementación.		
	4340	Tierras, el incremento de la subp	- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y partida de Auditorías Externas, para realizar ados con la Unidad de Proyectos Especiales	

- UPRE, en el marco del Programa "Bolivia Cambia".

- **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. Reglamenta la Ley Nº 700, de 1 de junio de 2015, de defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.
- **4342 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. Establece el contenido del Registro Único de Identificación RUI y de la Cédula de Identidad C.I., con sus mecanismos de seguridad para su formato físico y digital.
- 4343 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 .— En el marco de la normativa vigente y a efecto de mitigar el impacto económico ocasionado por la presencia del Coronavirus (COVID-19), de manera excepcional y por la gestión 2020, se autoriza a las Universidades Públicas Autónomas, utilizar sus saldos e ingresos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos para el pago de sueldos y salarios del personal permanente.
- 4344 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 .— Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuar los ajustes presupuestarios, contables y de tesorería a objeto de transferir los recursos acumulados, correspondientes al Impuesto Directo a los Hidrocarburos de la cuenta corriente fiscal 5789069001 "TGN FDPPYOYCC IDH" de titularidad del Tesoro General de la Nación TGN, a una libreta a ser aperturada por el Fondo de Desarrollo Indígena FDI, en la cuenta Única del Tesoro, para la ejecución y cierre de proyectos.

<u>DECRETO SUPREMO Nº 4339</u> <u>JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ</u> PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 318 del Texto Constitucional establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 2 de la Ley Nº 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala entre sus objetivos, promover el uso de las tecnologías de información y comunicación, para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que el parágrafo II del Artículo 72 de la Ley Nº 164, señala que las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación, en el desarrollo de sus funciones.

Que el parágrafo I del Artículo 75 de la Ley Nº 164, establece que el nivel central del Estado, promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la presentación de sus servicios y a la difusión de información, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que la Ley Nº 998, de 27 de noviembre de 2017, ratifica el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 27 de noviembre de 2014.

Que el Numeral 4.1 del Artículo 10 del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial de Comercio", ratificado por la Ley Nº 998 de 27 de noviembre de 2017, determina, que los miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigidas para la importación, exportación o tránsito de mercancías, a través de un punto de entrada único.

Que la Ley Nº 1080 de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el inciso s) del Artículo 68 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº 3540 de 25 de abril de 2018, establece como

función del Viceministerio de Comercio Interno, simplificar, facilitar y asesorar técnica y jurídicamente en los trámites relacionados a las exportaciones.

Que el parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 3525 de 11 de abril de 2018, señala que las instituciones deberán priorizar en sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia.

Que es necesario establecer lineamientos para la implementación de una Ventanilla Única de Comercio Exterior en el país con el objeto de unificar, optimizar, simplificar y digitalizar los procesos y procedimientos de trámites relacionados con el comercio exterior.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia – VUCEB y establecer lineamientos para su implementación.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN). Se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia – VUCEB con el objetivo de facilitar, simplificar, digitalizar y automatizar los trámites vinculados a operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero internacional de mercancías, mediante la adecuada gestión de procesos y procedimientos.

ARTÍCULO 3.- (**DEFINICIÓN**). La VUCEB, es un sistema que permite a los operadores que participan en el comercio exterior y el transporte contar con un punto único de entrada de información, para presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigida para los tramites de operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero internacional de mercancías, a través del uso de medios electrónicos y digitales.

ARTÍCULO 4.- (LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION).

- I. La implementación de la VUCEB se llevará a cabo de manera gradual, considerando los siguientes ejes principales:
 - La simplificación y optimización de los procesos y procedimientos de comercio exterior;
 - b) Desarrollo y puesta en marcha del sistema informático de la VUCEB.
- II. La incorporación de las entidades públicas se llevará a cabo según cronograma a ser establecido por el Consejo Técnico de la VUCEB.
- III. Los documentos e información generados en la VUCEB, estarán a disposición de las entidades públicas integrantes de la VUCEB, en el ámbito de sus competencias,

24

ı y

de de r la

illa ır y ır.

ır la əara

rior los nero

i los nico es la ción, edios

dual,

s de

a ser

ón de

mediante los mecanismos de interoperabilidad correspondientes, de acuerdo a normativa vigente.

IV. Los lineamientos y estándares técnicos para la digitalización de trámites y servicios serán coordinados con las entidades públicas en materia de gobierno electrónico, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 5.- (CONSEJO TÉCNICO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR DE BOLIVIA – VUCEB).

- I. Se constituye el Consejo Técnico de la VUCEB, como instancia de coordinación para su diseño, implementación y funcionamiento.
- II. El Consejo Técnico de la VUCEB estará conformado por un representante con un nivel mínimo de jefe de área, jefe de unidad o su equivalente, debidamente acreditado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, de las siguientes entidades:
 - a) Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural MDPyEP;
 - b) Aduana Nacional AN;
 - c) Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación AGETIC;
 - d) Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones SENAVEX;
 - e) Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG;
 - f) Administración de Servicios Portuarios Bolivia ASP-B;
 - g) Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales SENARECOM;
 - h) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT y;
 - i) Viceministerio de Comercio Interno VCI.
- III. La Presidencia del Consejo Técnico de la VUCEB, estará a cargo del representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- IV. La Secretaría Técnica del Consejo Técnico de la VUCEB estará a cargo del representante del Viceministerio de Comercio Interno.
- V. A solicitud del Consejo Técnico de la VUCEB, adicionalmente, podrán participar representantes de otras instituciones relacionadas con operaciones de comercio exterior.



- VI. El Consejo Técnico de la VUCEB podrá definir la incorporación de nuevos representantes acreditados de aquellas entidades que se vayan incorporando a la VUCEB.
- VII. El Consejo Técnico de la VUCEB, podrá convocar al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando se requiera apoyo técnico en el marco de las atribuciones establecidas para el citado Viceministerio.

ARTÍCULO 6.- (FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA VUCEB). El Consejo Técnico de la VUCEB, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las acciones necesarias para la definición de lineamientos e implementación de la VUCEB;
- b) Coordinar con las entidades públicas los ajustes de normas y procedimientos pertinentes;
- c) Determinar, previa coordinación con las entidades públicas, los plazos y condiciones para la implementación gradual de la VUCEB;
- d) Aprobar y modificar su Reglamento Interno de funcionamiento;
- e) Velar por el cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la VUCEB;
- f) Otras funciones que sean necesarias y pertinentes para la puesta en marcha de la VUCEB, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7.- (ADMINISTRACIÓN). La VUCEB, será administrada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno.

ARTÍCULO 8.- (VALIDEZ LEGAL DE DOCUMENTOS GENERADOS Y PROCESADOS)

- I. Los documentos generados y procesados dentro el sistema VUCEB, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos, y serán aceptados por las entidades públicas competentes y vinculadas siempre y cuando se encuentren con los mecanismos de validez legal según normativa vigente.
- II. Para la acreditación ante la VUCEB, los operadores de las entidades públicas relacionadas con la emisión de permisos, certificaciones, licencias, autorizaciones y otros documentos vinculados a operaciones de comercio exterior deberán contar con los mecanismos que brindan validez legal a los documentos digitales.

CINCLLA ONICIAL



III. En los casos que no sea posible la tramitación electrónica o digital de documentos de comercio exterior, se podrá realizar la emisión física de los mismos, en el marco de normativa vigente.

ARTÍCULO 9.- (COMUNICACIÓN CON INSTANCIAS INTERNACIONALES). El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, será la entidad encargada del relacionamiento entre el Consejo Técnico de la VUCEB y otros Estados u organismos internacionales, en particular respecto a la canalización de cooperación internacional, e interoperabilidad con otras Ventanillas Únicas de Comercio Exterior de otros países.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4207, de 1 de abril de 2020, modificados por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 4269, de 15 de junio de 2020 con el siguiente texto:

- "I. Para el cumplimiento del objeto del presente Decreto Supremo, se difiere el pago de las cuotas a capital e interés que tengan vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020.
- II. Las cuotas a capital e interés que debían ser pagadas hasta el 31 de diciembre de 2020, serán diferidas a la última cuota del plan de pagos programado."

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se instruye al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta — BDP-S.A.M. y a los prestatarios del Fideicomiso del FINPRO a suscribir las adendas y documentos correspondientes para el cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la presente norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

- I. En el marco de las atribuciones, normativa, condiciones y montos definidos por el Banco Central de Bolivia BCB, las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP's podrán realizar operaciones de reporto con el BCB colateralizados con Depósitos a Plazo Fijo y/o Títulos Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación TGN.
- II. Las AFP canalizarán los recursos de las operaciones señaladas en el parágrafo precedente, velando por la rentabilidad del Fondo de Ahorro Previsional, en inversiones en valores de oferta pública.
- III. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, regulará y supervisará el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

ntos

la

cio

ido

ido

B).

s y

a de

or el

SY

in la r las con

licas

nes y

- IV. Para los fines de la presente disposición adicional, se exceptúa a las AFP's de la aplicación del Artículo 283 del Decreto Supremo Nº 24469, de 17 de enero de 1997, en lo referido a la limitación de operaciones en pacto de retroventa y retrocompra.
- V. La presente disposición adicional tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

- I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicitará a las entidades públicas que integrarán la VUCEB, información referente a los procesos, trámites u operaciones de comercio exterior que administran, incluyendo los requisitos necesarios, costos, plazos, normativa que los respalda y otra información relacionada, a fin de contar con un mapeo de procesos y procedimientos de los trámites de comercio exterior.
- II. A partir de la solicitud señalada en el Parágrafo precedente, las entidades públicas remitirán la información solicitada en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Consejo Técnico de la VUCEB, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará su Reglamento Interno de funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales del presente Decreto Supremo, se exceptúa la aplicación del Parágrafo IV del Artículo 3 y el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 1367, de 3 de octubre de 2012; incorporados por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3719, de 21 de noviembre de 2018, y el inciso e) del Artículo 21 del Reglamento del Fideicomiso del Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO, de 23 de septiembre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La implementación de la VUCEB, no involucrará la asignación de recursos adicionales del Tesoro General de la Nación - TGN.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las entidades públicas que se incorporen en la VUCEB mantendrán su independencia operativa y el uso de sus sistemas y bases de datos garantizando la interoperabilidad con la VUCEB, sin afectar las competencias de cada una de ellas.

Los señores Ministros en sus respectivas Carteras de Estado, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

LACETA OFICIAL

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Karen Longaric Rodríguez, Yerko M. Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Branko Goran Marinkovic Jovicevic, Oscar Miguel Ortiz Antelo, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, José Abel Martínez Mrden, Iván Arias Durán, Jorge Fernando Oropeza Teran, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, María Eidy Roca de Sangüesa, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval.

FP's de la enero de roventa y

2021.

s entidades trámites u requisitos formación tos de los

es públicas (60) días

ico de la nputables a Interno de

ento de lo exceptúa la N° 1367, de 719, de 21 comiso del le 2019.

UCEB, no - TGN.

corporen en les de datos le cada una

cargados de

VISITE NUESTRA PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS ELECTRONICOS O MECANICOS COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la Gaceta Oficial de Bolivia Dirección: Calle Mercado N° 1121 Edificio Guerrero—Planta Baja Teléfonos: 2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs. 15